

VIEDMA,

17 SEP 2014

VISTO: El expediente N° 074250/COD/2011, del Registro de la Secretaria General de la Gobernación, caratulado "CANTERA DE RIPIO CALCAREO LUCIANO Z-2 LUCIANO ZAGO"; la ley N° M 3.266; y;

CONSIDERANDO:

Que en el presente se han iniciado las actuaciones correspondientes a la actualización de la Declaración Jurada Ambiental para la etapa de explotación de la cantera de áridos "LUCIANO Z 2", expediente minero N° 36033-M-11, presentada por LUCIANO ZAGO;

Que conforme lo establecido en el art. 251°, 252° y sgtes. del Código de Minería, es requisito legal la previa aprobación del Informe de impacto ambiental por parte de la Autoridad de aplicación para el inicio de las actividades. Establece dicha normativa que la autoridad de aplicación debe evaluar dicho informe y pronunciarse por la aprobación mediante una declaración de impacto ambiental para cada una de las etapas del proyecto o de implementación efectiva;

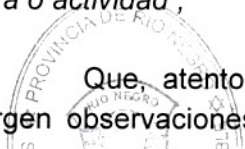
Que se constata que la Consultor Ambiental, ALBERTO ROMAN se encuentra debidamente inscripto a la fecha de presentación de la DJA, dándose así cumplimiento a la Res. N° 028/04;

Que el Dictamen N° 206/14 emitido por el Área Técnica, sugiere aprobar la declaración Jurada Ambiental condicionada al cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental;

Que conforme el dictamen legal, se encuentran cumplimentados los recaudos legales necesarios para la aprobación de la presente, pero es necesario requerir el cumplimiento de las obligaciones ambientales peticionadas por el Área Técnica;

Que asimismo, se adjunta mediante Anexo, un plan de manejo ambiental al que deberá darse cumplimiento conforme el art. 18 inc. b) de la Ley M N° 3.266, que establece "*autorizar la realización de la obra o actividad proyectada, pero condicionada al cumplimiento de las instrucciones modificatorias de la obra o actividad*";

Que, atento que tanto desde el análisis técnico como del legal no surgen observaciones u objeciones a efectuar al Estudio



presentado, y habiéndose cumplimentado el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, corresponde proceder a autorizar la actividad de la referencia de conformidad con lo establecido en la Ley M N° 3.266;

Que la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable es competente para el dictado de la presente en función de la Ley de Ministerios N° 4.794 y el Decreto N° 1155/14, por medio de la cual se la designa autoridad ambiental de la provincia;

Por ello:

**LA SECRETARIA DE DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
R E S U E L V E :**

ARTÍCULO 1º: Apruébese la actualización Declaración Jurada Ambiental para la etapa de explotación de la cantera de áridos "LUCIANO Z 2", expediente minero N° 36033-M-11, presentada por LUCIANO ZAGO, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en los considerandos precedentes y con los condicionantes enunciados en los artículos subsiguientes de la presente.-

ARTICULO 2º: Intímese al presentante a dar estricto cumplimiento al Plan de Manejo y a las Obligaciones Ambientales detalladas en el "Anexo" que integra la presente Resolución, bajo apercibimiento, de aplicar las sanciones previstas en la Ley M N° 3.266.-

ARTICULO 3º: Regístrese, notifíquese, tome conocimiento el Área Técnica, cumplido, archívese.-

RESOLUCION N° 630 / SAyDS/2.014.-

ES COPIA FIEL
ORIGINAL




DINA LINA MIGANI
SECRETARIA
Secretaria de Ambiente y
Desarrollo Sustentable
PROVINCIA DE RIO NEGRO

ANEXO – RESOLUCION N° 030 /SAyDS/2.014.-

OBLIGACIONES AMBIENTALES - PLAN DE GESTION AMBIENTAL:

- Relleno de huecos eventualmente provocados por el emprendimiento, utilizando material de rechazo y destape.
- Eliminación de perfiles angulosos de los frentes de ataque y estabilización de taludes para evitar procesos de deslizamiento. Se realizarán tareas mecánicas suavizando contornos y depositando material de rechazo y destape considerando un adecuado ángulo de reposo de los mismos. Se procurará que la morfología de las áreas reconstituidas sean compatibles con las del entorno.
- El material de descarte y destape será destinado al relleno y nivelación de las áreas alteradas por la explotación en el sector, evitando la presencia de depósitos de los mismos como montículos permanentes en el ámbito del área de explotación.
- Se producirá incremento de erosión eólica e hídrica durante la operación de la cantera. El suelo aflorante, una vez extraído el material necesario es deleznable, por lo tanto susceptible de erosionarse rápidamente por efecto de los vientos. La erosión hídrica se producirá en casos de lluvias torrenciales originando eventuales cárcavas, por lo que se prevé una adecuada disposición de las pendientes para minimizar este efecto o reducir cualquier otro tipo de riesgo.
- Se evitará la modificación del sistema de drenaje natural y, en caso de que ello suceda, se procederá a restaurar el escurrimiento original.
- Se prohibirá las prácticas de caza o de otras que pudieran afectar a la fauna.
- Se deberá limitar el desmonte de especies vegetales a lo estrictamente necesario para la explotación.
- Se procurará no afectar las condiciones actuales de los caminos a transitar, ya que son de carácter vecinal. Están previstas maniobras de mantenimiento sobre los mismos.
- Se transitará a baja velocidad, a fin disminuir el levantamiento de polvo.
- Las tareas a realizar con posterioridad al abandono serán: relleno y nivelación de áreas deprimidas producto de la extracción de áridos, procurando adecuar los taludes acorde a la topografía del sector; erradicación de acopios permanentes de material cuando se haga el abandono definitivo de la cantera; evacuación de eventuales depósitos de residuos producto de las operaciones en cantera; recreación de la traza original de cauces alterados por la explotación y reparación de caminos existentes utilizados en caso de deterioro de los mismos.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL




DINA LINA MIGANI
SECRETARIA
Secretaría de Ambiente y
Desarrollo Sustentable
PROVINCIA DE RIO NEGRO